

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo singular

Demandante: José de la Cruz Bonilla.

Demandado: Ludivia Lozano Lasso.

Rad. 73168-31-03-001-2010-00014-00

En auto del cuatro (04) de octubre de 2013, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito a esa fecha, la suma de \$83.429.667,57. (Folio 44 cuaderno principal).

En constancia secretarial del cinco (5) de abril de 2021, se certificó que a la fecha se habían efectuado entrega de títulos por la suma de \$24.569.768, teniendo como saldo por pagar, según la última liquidación de crédito aportada, la suma de \$58.859.899,57. (Folio 76 cuaderno principal)

A su turno, en constancia del veinte (20) de mayo de 2021, se certificó la entrega de títulos al ejecutante por la suma de \$31.751.607, quedando como saldo por pagar, según la última liquidación de crédito aportada, la suma de \$27.108.292,57. (Folio 87 cuaderno principal)

De otro lado, en constancia secretarial del siete (7) de septiembre de 2022, se dejó constancia de la existencia de títulos por la suma de \$22.697.918. (Folios 90 a 91 cuaderno principal).

Finalmente, en escrito del ocho (8) de septiembre de 2022, el ejecutante presentó solicitud de entrega de títulos.

Al respecto, valga señalar que el artículo 447 del Código General del Proceso, respecto de la entrega de dineros ha señalado:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor

hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Por lo expuesto en precedencia y al cumplirse los presupuestos exigidos, se ordenará que se realice la entrega de los dineros a la parte actora y que fueron retenidos al ejecutado, hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado en proveído del cuatro (4) de octubre de 2013, teniendo en cuenta los abonos que han sido efectuados por concepto de entrega de títulos en el plenario, de manera que las sumas que se entreguen no asciendan de la suma de \$27.108.292,57.

En consideración, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega al ejecutante JOSÉ DE LA CRUZ BONILLA, de los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado en proveído del cuatro (4) de octubre de 2013, teniendo en cuenta los abonos que han sido efectuados por concepto de entrega de títulos en el plenario, de manera que las sumas que se entreguen no asciendan de la suma de \$27.108.292,57.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezcan las diligencias en secretaría.


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
7 de octubre / 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	115
Feriado.	
Secretaría	